Vigilada MinEducación

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal g y por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y conforme a la delegación conferida mediante la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 y la Resolución No. 2118 del 25 de noviembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) se creó mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, según las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

Que el artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Que posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se determinó como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado."* (…)

Que en el citado Decreto, se estableció en el numeral 15 del artículo 4º, que una de las funciones que le corresponde a la ESAP es: "*Realizar, en los términos de ley, concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos del Estado y sus servidores públicos, y realizar investigaciones relacionadas con el principio del mérito y el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con las entidades públicas que corresponda*".

Que el referido Decreto, en su Artículo 31, establece para la Subdirección Nacional de Investigaciones las siguientes funciones, entre otras:

1. Diseñar y proponer, dirigir, el Sistema y la política de investigación de la Escuela.

2. Dirigir, ejecutar y controlar el proceso de investigación, con el fin de apoyar la creación, innovación, generación y transmisión del conocimiento y el desarrollo de la cultura investigativa en Administración Pública.

3. Fomentar, promover, registrar y facilitar el desarrollo de las actividades de investigación científica en el campo de la Administración Pública.

(…)

5. Incentivar la realización de investigaciones que apunten a la solución de la problemática que afronta la administración pública en sus distintos órdenes y niveles.

6. Obtener y visibilizar los resultados en materia de investigación con base en los estándares internacionales y consolidar la formación doctoral en la ESAP.

7. Evaluar la calidad científica y adecuación ética de los proyectos de investigación y los resultados de las investigaciones científicas.

(…)

9. Elaborar, proponer y ejecutar programas de iniciación científica para la comunidad estudiantil y docente de la de la Escuela.

10. Participar en el diseño, adopción y control de actividades de investigación científica en los programas académicos de la Escuela.

(…)

12. Indagar, concertar y promover convenios y otras formas de asociación con centros de investigación, nacionales e internacionales, en Administración Pública.

13. Proponer y controlar el cumplimiento de normas relacionados con el desarrollo, presentación, y publicación de resultados de investigaciones en el campo de la Administración Pública.

(…)

15. Promover y fortalecer la participación e intercambio entre instituciones, grupos científicos, investigadores e interesados en los resultados de las investigaciones en Administración Pública.

(…)

17. Promover la articulación del proceso de investigación con los planes de estudio. (…)

Que, en cumplimiento de dichas funciones, la ESAP requiere las bases bibliográficas de PROQUEST, propiedad de CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, las cuales resultan indispensables, siendo una herramienta a la que ha accedido esta entidad desde el año 2020, con adquisición posterior en las vigencias 2023 y 2024, y que es utilizada por la comunidad ESAPISTA para identificar y analizar de manera sistemática la producción científica existente sobre un tema de interés. Lo expuesto, a través de su sistema de Descubrimiento - PRIMO, que permite localizar publicaciones relevantes dentro de las bases de datos asociadas a sus áreas de investigación dentro de Ezproxy de la Biblioteca Institucional, lo que facilita la identificación, organización y análisis sistemático de la producción científica existente sobre un tema de interés. En el mismo sentido, los usuarios pueden localizar publicaciones altamente pertinentes dentro de bases de datos alineadas con sus áreas de estudio, fortaleciendo la construcción de estados del arte, revisiones de literatura y seguimiento de tendencias académicas.

Que, de manera complementaria, la Plataforma Web of Science, también propiedad de CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, constituye una herramienta robusta de evaluación e inteligencia científica, que permite realizar análisis bibliométricos avanzados, identificar cuartiles y métricas de impacto, visualizar redes de colaboración, evaluar la calidad de revistas indexadas y analizar la evolución del conocimiento en distintas áreas. La integración de PROQUEST y Web of Science ofrece así un ecosistema completo para la búsqueda profunda, la gestión de información, la producción científica y la toma de decisiones basada en evidencia dentro de la ESAP.

Que, además, la plataforma cuenta con la herramienta Pívot, la cual aporta un valor estratégico fundamental, funcionando como una plataforma especializada para la identificación de oportunidades de financiación nacionales e internacionales dirigidas a investigadores, grupos de investigación y estudiantes de pregrado y posgrado vinculados a proyectos académicos y administrativos.

Que esta contratación se ha llevado a cabo, de acuerdo con el diagnóstico previo de la Subdirección Nacional de Investigaciones, para satisfacer la necesidad que se genera en el proceso de gestión investigativa de la ESAP, teniendo en cuenta que en el marco institucional de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, de fortalecimiento académico e investigativo, ProQuest se consolida como la plataforma principal para consulta, análisis y gestión de información científica y documental. Aunque existen recursos abiertos y bases de datos gratuitas, estas no garantizan los niveles de calidad, exhaustividad, actualización constante y respaldo editorial que exige un ecosistema académico de educación superior y de producción académica de alto nivel. Esto en el contexto estratégico de los procesos que lleva la entidad como son los de pares académicos y acreditación de alta Calidad.

Que del análisis de los registros de uso correspondientes al período enero a noviembre de 2025, se evidencia que las bases bibliográficas de PROQUEST mantienen una participación destacada dentro de los recursos digitales consultados por la comunidad ESAPISTA. La validación realizada muestra que PROQUEST se ubica de manera consistente entre las cinco bases de datos más utilizadas durante el año 2025, reflejando su importancia como fuente de información científica y su alta demanda entre los usuarios institucionales.

Que el uso de plataformas de bases de datos de carácter bibliográfico sin costo, implican desafíos significativos, frente a la ausencia de filtros de curaduría profesional, limitaciones de acceso a contenido protegido por derechos de autor, falta de estabilidad operativa y dependencia de repositorios dispersos sin estandarización, lo cual puede ser contraproducente en los procesos investigativos debido a la calidad de las fuentes citadas. Si bien otras plataformas, como JSTOR, ofrecen parte del contenido disponible, PROQUEST destaca por la integralidad, cobertura y coherencia de sus servicios. JSTOR es fuerte en archivos históricos, pero limitado en libros, ciencia y actualidad editorial. Google Scholar es gratuito, pero no proporciona contenido licenciado, ni control de calidad, ni estadísticas de uso institucional. Gale es robusto en humanidades, pero menos amplio en ciencias aplicadas. Estas herramientas no ofrecen contenido licenciado, evaluado y garantizado por editoriales académicas internacionales, ni brindan la profundidad, estabilidad y estructuración propias de una base de datos profesional como ProQuest. Por ello, aunque amplían el ecosistema de consulta, no pueden sustituir a PROQUEST, sino que actúan como fuentes de búsqueda y acceso a información abierta.

Que la Subdirección Nacional de Investigaciones solicitó la cotización para la renovación de las bases bibliográficas de PROQUEST a ProQuest Colombia SAS, con número de identificación tributaria 901.237.267, en calidad de distribuidor exclusivo para Colombia y Ecuador por parte del grupo CLARIVATE ANALYTICS (UK) LIMITED, siendo este último el propietario de estos productos.

Que CLARIVATE ANALYTICS (UK) LIMITED es una sociedad privada debidamente constituida el 6 de marzo del año 2000, organizada conforme a las leyes inglesas vigentes y registrada ante la Office of the Registrar of Companies for England and Wales bajo el número 3940169, con domicilio social en 70 St Mary Axe, Londres EC3A 8BE, Inglaterra. Esta certificación notarial, fechada el 12 de marzo de 2025, acredita la existencia jurídica, legitimidad, representación legal y capacidad contractual de la empresa proveedora, lo cual garantiza que los documentos suscritos y las propuestas presentadas por ProQuest Colombia SAS para la ESAP cuentan con plena validez y respaldo internacional. De acuerdo con la propuesta presentada el 04 de diciembre de 2025, por ProQuest Colombia SAS se ofrece el servicio de suscripción a la plataforma Web of Science y Bases de datos ProQuest.

Que, con el fin de suplir las necesidades y dimensiones misionales de la entidad con la calidad y rigurosidad en la emisión de la producción de información técnico, científica y cultural, es necesario adquirir una herramienta tecnológica que permita integrar soluciones tecnológicas y colecciones especializadas, permitiendo acceder a una amplia variedad de recursos académicos como revistas, libros electrónicos, tesis, periódicos, bases de datos temáticas y contenido multimedia. De igual, se requiere que esta base de datos se encuentre diseñada para facilitar la investigación avanzada, fortalecer la producción académica y ampliar el acceso a información global en múltiples áreas del conocimiento, especialmente en ciencias sociales, ciencias políticas, administración, negocios, humanidades y estudios regionales, permitiendo la generación de productos de investigación provenientes de los grupos de investigación, proyectos, semilleros, grupos de formación, grupos clasificados en Minciencias, así como productos en el marco de la implementación de las iniciativas de formación en competencias investigativas de la ESAP.

Que la adquisición de esta base de datos coadyuva a la ESAP como parte de la gestión del conocimiento del sistema de carrera administrativa respecto del sector administrativo de la función pública colombiana en los ámbitos de las ciencias sociales y humanas, en la función de formar ciudadanos y ciudadanía con conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras del servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial y nacional. PROQUEST es una plataforma integral que conecta a estudiantes, docentes e investigadores con información verificada y especializada, ofreciendo recursos multiformato y soluciones tecnológicas que fortalecen las capacidades institucionales para generar conocimiento, desarrollar investigación y mejorar los procesos académicos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la función misional de la Entidad y en el marco de la profundización, problematización y análisis del área de conocimiento especifica de la ESAP, así como el logro de los objetivos señalados por la Ley en atención a su naturaleza de establecimiento público del orden nacional y de carácter universitario junto con lo determinado en el Decreto 164 de 2021, la ESAP, a través de la Subdirección Nacional de Investigaciones, debe garantizar el cumplimiento de estos fines, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria con alta calidad y rigurosidad en investigaciones científicas y aplicadas, en consecuencia, es necesaria la contratación con PROQUEST COLOMBIA SAS, para el acceso a la base de datos ProQuest.

Que, por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los estudios previos y demás documentos técnicos elaborados por la Subdirección Nacional de Investigaciones que soportan la necesidad de la ESAP, se justifica mediante el presente acto administrativo la celebración de un contrato con **PROQUEST COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 901.237.267-6, cuyo objeto consiste en "*Adquirir la suscripción a las bases bibliográficas de Proquest en el marco de proyecto "Fortalecimiento de la investigación e innovación en la administración pública de la ESAP Nacional".,* por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($266,999,998.37 COP),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar (software excluido de I.V.A).

Que el compromiso se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200825 del 17 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, la licencia y los servicios complementarios tendrán vigencia de doce (12) meses, de acuerdo con las políticas definidas en el licenciamiento por suscripción, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que en observancia del principio de transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa y los estudios y documentos previos que hacen parte integral del contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un contrato con **PROQUEST COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 901.237.267-6, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto consiste en "*Adquirir la suscripción a las bases bibliográficas de Proquest en el marco de proyecto "Fortalecimiento de la investigación e innovación en la administración pública de la ESAP Nacional".*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa para la suscripción de contratos cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, el cual establece "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($266,999,998.37 COP),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar (software excluido de I.V.A), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 200825 del 17 de octubre de 2025**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para esta contratación comprende todos los costos directos o indirectos, por lo tanto, el proponente deberá tener en cuenta todos los costos en que llegare a incurrir en la ejecución del contrato y prever las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, demás documentos previos, y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo

establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO BAUTISTA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Elaboró: Jheison González Salcedo – Profesional Especializado - Dirección de Contratación

Revisó: Andrés Mejía Martínez -– Abogado Contratista - Dirección de Contratación
Revisó Ana Lucía Osorio Sepúlveda – Directora de Contratación